

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con veintitrés minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintidós de enero del presente año, se recibió solicitud de información a nombre del señor **GABRIEL ARMANDO GUARDADO RAMÍREZ**, a la cual se le dio la referencia doscientos ochenta y tres, quien solicitó cuales son las rutas, la frecuencia con la que pasan los buses de Usulután y La Paz, estableciendo la hora del primer y último bus en Jiquilisco y Usulután, Jiquilisco y Santa Elena, Jiquilisco y Puerto El Triunfo, Rosario y Zacatecoluca, El Rosario y Santiago Nonualco, El Rosario y Olocuilta, El Rosario y San Pedro Masahuat.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia

que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el señor Guardado Rodríguez.

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a la Dirección General de Transporte Terrestre a través de su enlace correspondiente. En respuesta al requerimiento en referencia, se recibió oficio de fecha veintiséis de enero del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, mediante la cual pone a disposición del solicitante en su totalidad la información requerida.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Entréguese oficio fecha veintiséis de enero del presente año, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.
Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.